

## CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Contrato de adquisición que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, representado por los ciudadanos: **Paulo Gabriel Hernández Hernández, Presidente Municipal; Verónica Guadalupe Domínguez Manzo, Síndico; Edgar Huerta Sevilla, Secretario del Ayuntamiento; y Mtro. Roberto Carlos Navarro Vaca, Encargado de la Hacienda Municipal**; a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominara como "**El Gobierno Municipal**", y por otra parte comparece la Sociedad Mercantil denominada "**Forlighting de México S.A. de C.V.**" representada en este acto por **Isidro Ramírez Castañeda**, en su carácter de Apoderado Legal, y a quien en el curso del mismo se le denominara "**Forlighting de México S.A. de C.V.**", y que en su conjunto se les denominara "**Las Partes**", todos mexicanos, con capacidad legal para contratar y obligarse y en el caso de los representantes del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco dentro del ámbito de sus atribuciones, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES.

- I. Actualmente el sistema de alumbrado público del Municipio de Ocotlán, Jalisco, no se encuentra adecuado a las tendencias de nuevas tecnologías y significa un mayor y creciente consumo de energía eléctrica, lo que implica elevados costos, desperdicio y poca eficiencia lumínica.
- II. "El Gobierno Municipal" con base a la racionalización del gasto público, ha decidido realizar la sustitución de 6,394 luminarias que se encuentran instaladas en la red de alumbrado público municipal, las cuales requieren ser reemplazadas debido a los altos niveles de consumo de energía eléctrica y fallas técnicas, por otras que son de mayor eficiencia lumínica y amables con el ambiente.
- III. Es por ello que de conformidad con el objeto que complementa el presente contrato por el cual se adquieren 6,394 luminarias, de las cuales 1,720 son de 40 watts, 4,358 son de 50 watts, 77 son de 80 watts, 201 son anti vandálicas de 50 watts, 4 son reflectores de 100 watts y 34 son relectores de 200 watts, todas con tecnología LED.
- IV. Con la adquisición e instalación de luminarias con tecnología LED para el sistema de alumbrado público, se podrá garantizar un ahorro de consumo de energía eléctrica aproximado del 50 % del valor que actualmente se genera en cada luminaria, lo que representará no sólo un ahorro en las erogaciones que realiza el Municipio en este servicio, sino también en un consumo más amigable con el medio ambiente.
- V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, décimo primer párrafo y 115 fracción III, inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.), 79, fracción II y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (C.P.E.J.), y demás relativos y

Contrato de Suministro e Instalación de Luminarias con Tecnología Led para el Alumbrado Público en el municipio de Ocotlán, Jalisco.

\* Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



aplicables; "El Gobierno Municipal" tiene a su cargo el servicio de alumbrado público.

- VI. Con fecha 07 de febrero del 2019, el Pleno del Ayuntamiento en la segunda sesión ordinaria, dentro del punto cuarto del orden del día, aprobó la cantidad de hasta \$30'000,000.00 M.N. (treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para la adquisición de luminarias para el alumbrado público que permita mejorar el servicio y modernizar la infraestructura existente. Consistente en el suministro e instalación de 6,394 seis mil trescientas noventa y cuatro luminarias con tecnología LED en todo el municipio, a fin de proporcionar un servicio de calidad, para ejecutarse durante la actual Administración, es decir, al 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.
- VII. El 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve fueron debidamente publicados los lineamientos para participar en el procedimiento de licitación pública local LPCC/2019/09 para la adquisición e instalación de luminarias en el municipio de Ocotlán, Jalisco.
- VIII. El día 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IX. De acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, asistiendo a la misma el titular de la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, así como el vocal del Comité previamente designado para ello.
- X. Con fecha 09 de abril del 2019, mediante sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, se aprobó el fallo de adjudicación mediante el cual adjudica contrato de compraventa de luminarias a plazos, a la sociedad mercantil Forlighting de México, S.A. de C.V., por un monto de \$ 25,287,084.00 (veinticinco millones doscientos ochenta y siete mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con tasa de interés anual del 12 % (doce por ciento), que deberá ser cuberto en los meses restantes del periodo constitucional de la presente administración pública municipal.
- XI. Que con fecha 12 de junio del 2019, el Pleno del Congreso del Estado, analizó la propuesta de contratación, del Gobierno Municipal con la sociedad mercantil denominada Forlighting de México, S.A. de C.V. así como la información remitida, es decir, el procedimiento de licitación, y en consecuencia declara innecesaria la intervención del Poder Legislativo.

\* Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**DECLARACIONES:**

1. Manifiesta "El Gobierno Municipal" a través de sus representantes que:
  - 1.1. Que es una Entidad Municipal de Orden Público, autónomo para su gobierno interior y para la Administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
  - 1.2. El C. **Paulo Gabriel Hernández Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
  - 1.3. La C. **Verónica Guadalupe Domínguez Manzo**, Síndico Del Municipio De Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 52 Fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
  - 1.4. El C. **Edgar Huerta Sevilla**, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 15 Y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
  - 1.5. El C. **Roberto Carlos Navarro Vaca**; encargado de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
  - 1.6. Todos del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, respectivamente, y se encuentran facultados para suscribir el presente contrato, de los cuales, los dos primeros acreditan su personalidad con la constancia de mayoría de votos, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 10 de julio del 2018, mientras que los siguientes, acreditan su personalidad mediante nombramiento derivado del acuerdo del pleno de fecha 01 octubre del 2018 de fecha el día, que a su favor hizo el Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
  - 1.7. Que para efectos legales de dicho contrato declara el H. Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, con domicilio fiscal en el Palacio Municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con Registro Federal de **Contribuyentes** MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado



en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2. Expone “Forlighting de México S.A. de C.V.”:

\*

- M**
- 2.1.** Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 12,769 doce mil setecientos sesenta y nueve, de fecha 8 de julio de 2005, protocolizada ante la fe del Notario Público número 34 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio, mediante folio mercantil número 27310\*1, en la cual se constituye la persona moral denominada “Forlighting de México S.A. de C.V.”
- 2.2.** Que tiene su domicilio convencional en la Calle Camino a la Calerilla, número 426 letra A, colonia Santa María Tequepexpan, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
- 2.3.** Que en su carácter de apoderado legal, el señor Isidro Ramírez Castañeda, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que declara no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna, y que se encuentran contenidas en la Escritura Pública 68,885, ante la fe del Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, el licenciado Jorge Robles Farías.
- 2.4.** Que conoce todos los detalles concernientes a la adquisición requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.
- 2.5.** Que se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio de Ocotlán, Jalisco y que se encuentra inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas RUPC con el número de proveedor P29645.
- 2.6.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es FME-050708-KH3.
- 2.7.** Que ha presentado propuesta técnica y económica para el suministro de 6,394 luminarias con tecnología LED marca FORLEXA, LUMA y reflectores SERIES RE10 para el alumbrado público del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- 2.8.** Al haber obtenido la adjudicación del contrato y de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada, se obliga al suministro e instalación de las luminarias conforme a las especificaciones presentadas, mismas que cumplen con los más altos estándares de calidad, profesionalismo, cuidado, responsabilidad, así como las prácticas prudentes que imperan en la industria correspondiente, lo anterior para el beneficio de los habitantes del Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- 2.9.** Que a efectos de que se cumplimente el contenido de la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ningún integrante de la persona



jurídica que representa, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo que, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés.

**3. Declaran conjuntamente las partes:**

- 3.1. Que suscriben el presente instrumento jurídico en apego a los puntos de acuerdo recaídos en sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Ocotlán, de fecha 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, en los que se adjudica el contrato de suministro e instalación de luminarias a plazos, a la persona moral denominada Forlighting de México, S.A. de C.V.
- 3.2. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir de forma libre y responsable su voluntad.
- 3.3. Que es su voluntad y deseo realizar la celebración de un contrato de adquisición en los términos estipulados posteriormente.
- 3.4. Que el presente proyecto de adquisición e instalación de luminarias incluye el crédito por 27 meses, y "El Gobierno Municipal" considera el pago del mismo con las partidas presupuestales 311 trescientos once y 246 doscientos cuarenta y seis de los presupuestos de egresos.

Expuesto lo anterior; las partes celebran el presente **contrato de suministro e instalación de luminarias** al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "El Gobierno Municipal" se obliga en adquirir a la empresa "Forlighting de México S.A. de C.V." y este se obliga a suministrar e instalar en este acto la cantidad de 6,394 luminarias marcas FORLEXA, LUMA Y RE10, de las cuales 1,720 son de 40 watts, 4,358 son de 50 watts, 77 son de 80 watts, 201 son anti vandálicas de 50 watts, 4 son reflectores de 100 watts y 34 son relectores de 200 watts, con base y fotocelda, de acuerdo a las características técnicas y especificaciones señaladas en la propuesta técnica y económica ofrecida por parte de "Forlighting de México S.A. de C.V." dentro de la adjudicación y aceptada por "El Gobierno Municipal", mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.** El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de: \$ 29,393,705.00 M.N. (Veintinueve millones trescientos noventa y tres mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado, ya incluido el costo del crédito establecido en la cláusula tercera.



**TERCERA.- PAGO.** - "El Gobierno Municipal" pagará en 27 mensualidades a "Forlighting de México S.A. de C.V." el monto equivalente correspondiente a la cláusula segunda, con su respectivo interés del 12% anual variable, pudiendo liquidar el total del capital en cualquier momento eliminando el interés aplicable en ese instante, inclusive abonando directo a capital sin penalidad en los intereses. Para efectos de entender el pago de las mensualidades e intereses, se inserta al presente contrato tabla de pagos mensuales.

Mes	Capital	Mensualidad	Interes	I.V.A.	Total a pagar mensual	Fecha de Pago
1	25,287,084	936,559	252,871	40,459	1,229,889	29 julio 2019
2	24,350,525	936,559	243,505	38,961	1,219,025	29 agosto 2019
3	23,413,966	936,559	234,140	37,462	1,208,161	29 septiembre 2019
4	22,477,407	936,559	224,774	35,964	1,197,297	29 octubre 2019
5	21,540,848	936,559	215,408	34,465	1,186,433	29 noviembre 2019
6	20,604,289	936,559	206,043	32,967	1,175,569	29 diciembre 2019
7	19,667,730	936,559	196,677	31,468	1,164,705	29 enero 2020
8	18,731,171	936,559	187,312	29,970	1,153,841	28 febrero 2020
9	17,794,612	936,559	177,946	28,471	1,142,976	29 marzo 2020
10	16,858,053	936,559	168,581	26,973	1,132,112	29 abril 2020
11	15,921,494	936,559	159,215	25,474	1,121,248	29 mayo 2020
12	14,984,935	936,559	149,849	23,976	1,110,384	29 junio 2020
13	14,048,376	936,559	140,484	22,477	1,099,520	29 julio 2020
14	13,111,817	936,559	131,118	20,979	1,088,656	29 agosto 2020
15	12,175,258	936,559	121,753	19,480	1,077,792	29 septiembre 2020
16	11,238,699	936,559	112,387	17,982	1,066,928	29 octubre 2020
17	10,302,140	936,559	103,021	16,483	1,056,064	29 noviembre 2020
18	9,365,581	936,559	93,656	14,985	1,045,200	29 diciembre 2020
19	8,429,022	936,559	84,290	13,486	1,034,336	29 enero 2021
20	7,492,463	936,559	74,925	11,988	1,023,472	28 febrero 2021
21	6,555,904	936,559	65,559	10,489	1,012,607	29 marzo 2021
22	5,619,345	936,559	56,193	8,991	1,001,743	29 abril 2021
23	4,682,786	936,559	46,828	7,492	990,879	29 mayo 2021
24	3,746,227	936,559	37,462	5,994	980,015	29 junio 2021
25	2,809,668	936,559	28,097	4,495	969,151	29 julio 2021
26	1,873,109	936,559	18,731	2,997	958,287	29 agosto 2021
27	936,550	936,550	9,365	1,498	947,414	15 septiembre 2021
	<b>25,287,084</b>	<b>3,540,190</b>	<b>566,430</b>		<b>29,393,705</b>	

"El Gobierno Municipal" se compromete a cubrir las mensualidades antes descritas con recursos de las partidas 311 trescientos once y 246 doscientos cuarenta y seis de los Presupuestos de Egresos respectivos a la vigencia de este contrato, por lo cual, tales partidas deberán quedar exclusivamente destinadas al pago de la obligación aquí pactada.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta 0192671263 con CLABE INTERBANCARIA 012320001926712631 del banco BBVA Bancomer a nombre de "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V.", debiendo expedir sus respectivas facturas electrónicas, una factura correspondiente al pago de capital y la segunda factura correspondiente al pago del interés.

**CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE PAGO.** "El Gobierno Municipal" manifiesta expresamente que, en caso de falta de pago oportuno de las obligaciones aquí pactadas, en apego a lo indicado por la tesis 2a./J. 14/2018 (10a.) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO TIENE NATURALEZA ADMINISTRATIVA", "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." podrá acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco para que, por la vía judicial, le sean embargados a "El Gobierno Municipal" los montos contenidos en las cuentas referentes a las partidas presupuestales 311 trescientos once y 246

Contrato de Suministro e Instalación de Luminarias con Tecnología Led para el Alumbrado Público en el municipio de Ocotlán, Jalisco.



doscientos cuarenta y seis, suficientes para cubrir las contraprestaciones vencidas, en el entendido que para el caso de reasignación de recursos o por cualquier otra razón, las partidas comprometidas se vean disminuidas y resulten insuficientes para responder a las obligaciones contraídas en el presente contrato, "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." podrá ejercer su derecho contractual del cobro, respecto de cualquier otra partida en que haya suficiencia presupuestal para el cumplimiento de pago.

**QUINTA. PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.** "Forlighting de México S.A. de C.V." se obliga a suministrar e instalar las 6,394 luminarias en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, y "El Gobierno Municipal" se obliga a recibir las mismas extendiéndose el recibo correspondiente por cada etapa y/o circuito suministrado e instalado.

De acuerdo al estudio de eficiencia energética realizado en el municipio, la empresa "Forlighting de México S.A. de C.V." se obliga a lo siguiente: el suministro de las luminarias descritas con base y fotocelda, la instalación de cada una de ellas de acuerdo al estudio de eficiencia energética, realizar las pruebas de verificación sobre su correcta instalación, hacer la puesta en marcha del total de las luminarias instaladas y a realizar las gestiones ante la C.F.E. para realizar el cambio del consumo de watts en el total de las luminarias instaladas.

**SEXTA. PRÓRROGAS** "Forlighting de México S.A. de C.V." se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del período de ejecución del contrato a "El Gobierno Municipal", tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el Encargado de la Hacienda Municipal.

**SÉPTIMA. FIANZAS.** "Forlighting de México S.A. de C.V." se obliga de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al otorgamiento en favor de "El Gobierno Municipal" de las siguientes garantías:

A) Póliza de Garantía.- Garantía por escrito del fabricante de la luminaria, por un plazo de 10 años de utilidad para las luminarias y de 3 años para los reflectores, de la misma forma que quedó establecido en "La Adjudicación", mismas que no incluirá deterioros por vandalismo, accidentes, fenómenos meteorológicos y cualquier otro factor que afecte el funcionamiento normal de las luminarias.

B) Fianza de Vicios Ocultos.- "Forlighting de México S.A. de C.V" deberá entregar una fianza por defectos y vicios ocultos de fabricación de las luminarias con vigencia de un año, por lo que "Forlighting de México S.A. de C.V." se compromete a ofrecer "El Gobierno Municipal" una garantía por concepto del buen funcionamiento, defectos de fabricación de las luminarias adquiridas en el presente contrato, misma que hará efectiva en caso de no responder el fabricante, y siempre y cuando se deba a la irregularidad de la luminaria.

La fianza de vicios ocultos solo podrán cancelarse por el síndico Municipal previa comunicación por escrito de la Dirección de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en caso de controversia "Las Partes" se



someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal Administrativo en el estado de Jalisco.

**C) Garantía de Consumo de Energía.** - Garantía de cumplimiento por escrito notariada, en la que "Forlighting de México S.A. de C.V." se compromete a gestionar en conjunto con "El Gobierno Municipal" para realizar los trámites necesarios ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y obtener el cambio en el consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público en las luminarias instaladas, garantizando un ahorro del 45% como mínimo.

**OCTAVA. SUBCONTRATOS.** "Forlighting de México S.A. de C.V." podrá encomendar o subcontratar con otra persona física o moral el proceso de instalación objeto del presente contrato, debiendo notificar por escrito al "El Gobierno Municipal".

**NOVENA. SUPERVISIÓN.** "El Gobierno Municipal" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las entregas y la calidad de las adquisiciones objeto de este contrato y dará a "Forlighting de México S.A. de C.V." por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

**DÉCIMA. CALIDAD DE LAS LUMINARIAS.** Es facultad de "El Gobierno Municipal" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todas las luminarias que se vayan a adquirir, ya sea en el lugar donde se instalen o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "Forlighting de México S.A. de C.V.".

**DÉCIMA PRIMERA. PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.** Se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de las luminarias, que se irá incrementando en la medida en que "Forlighting de México S.A. de C.V." no entregue la totalidad de las luminarias, dicha sanción se calculará con el 1% al millar del importe de las luminarias no entregadas del total, por cada día de atraso de la entrega física de las mismas.

El pago de la pena será aplicable siempre y cuando el retraso de la entrega sea **RESPONSABILIDAD** de "Forlighting de México S.A. de C.V".

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.** "Forlighting de México S.A. de C.V.", no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mismos que serán de su exclusiva propiedad.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** "Las Partes" convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y en caso de controversia será necesario que acuda ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

**DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Gobierno Municipal" y que son imputables a "Forlighting de México S.A. de C.V." sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:



- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del vendedor individual o la extinción de la persona jurídica de vendedor;
- 2.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra;
- 3.- La falta de prestación por el vendedor de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;
- 4.- La demora por parte del vendedor en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;
- 5.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución del contrato en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a "Las Partes" contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;
- 6.- Aquellas causas que se establezcan expresamente en el contrato;
- 7.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.  

Se considerará alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al treinta por ciento del precio original del contrato.
- En la suspensión de la iniciación de la adquisición por parte del ente público, cuando este deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al vendedor, éste tiene derecho a la rescisión del contrato.
- 8.- Si "Forlighting de México S.A. de C.V." no inicia o termina el objeto de este contrato en la fecha señalada.
- 9.- Si suspende injustificadamente el objeto de este contrato o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "El Gobierno Municipal".
- 10.- Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "El Gobierno Municipal".
- 11.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "El Gobierno Municipal".
- 12.- Si "Forlighting de México S.A. de C.V." se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 13.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "El Gobierno Municipal".



14.- Si "Forlighting de México S.A. de C.V." no da a "El Gobierno Municipal" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión del proyecto.

15.- Si "Forlighting de México S.A. de C.V." reduce su capital social y contable (su patrimonio en el caso de persona física) en forma notable que a juicio de "El Gobierno Municipal" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

16.- Cuando "Forlighting de México S.A. de C.V." acumule un 25% de atraso en el avance de la adquisición.

17.- Y en general, por cualquier otra causa imputable a "Forlighting de México S.A. de C.V." similar a las antes expresadas.

**DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** Si "El Gobierno Municipal" opta por la rescisión del contrato en los términos de la cláusula anterior, "Forlighting de México S.A. de C.V." pactará con "El Gobierno Municipal" de común acuerdo, llevar a cabo la rescisión del contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I.- Cuando "El Gobierno Municipal" decida rescindir el presente contrato, deberá dar aviso por escrito, mediante oficio, a "Forlighting de México S.A. de C.V.", con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha señalada para llevar a cabo la rescisión del contrato, señalando día y hora, para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de las luminarias entregadas.

II.- El día señalado, se levantará el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar pactado, misma a través de la cual se recibirán las luminarias entregadas por "Forlighting de México S.A. de C.V.", en el estado en que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda el proyecto.

III.- La notificación del oficio señalado en el punto "II" de la presente cláusula, surtirá efectos, para "Forlighting de México S.A. de C.V.", de citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose citar a la contraloría Municipal, por conducto de "El Gobierno Municipal" para que esté presente en el levantamiento de la referida acta.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "El Gobierno Municipal" y "Forlighting de México S.A. de C.V." podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "Forlighting de México S.A. de C.V." se obliga a entregar los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.-** "Las Partes" acuerdan que, adicionalmente al incumplimiento indicado en la cláusula cuarta de este acto, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo determinan someterse a la Jurisdicción y competencia del



Tribunal de lo Administrativo en el Estado, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

“Las Partes” convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones relativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “Las Partes” de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Ocotlán, Jalisco. El día 17 de junio de 2019 dos mil diez y nueve.

**POR “EL GOBIERNO MUNICIPAL”**

  
C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ  
MANZO.  
SÍNDICO MUNICIPAL.

  
C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA.  
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

  
C. EDGAR HUERTA SEVILLA.  
SECRETARIO GENERAL.

**POR “FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V”**

  
\*  
ING. ISIDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA  
APODERADO DE FORLIGHTING DE  
MÉXICO S. A. DE C. V.

\*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.